



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCION GERENCIAL N° 004-2013-GDSySP-MPT-P

Pampas, 04 de Febrero de 2013.

### VISTO:

El escrito presentado por la señora **AGRIPINA GONZALES AVILA**, de fecha 29-01-2013, solicitando la anulación de papeleta de infracción N° 001662 CÓDIGO G -40; Informe Legal N°045-2013-CJSS-GAJ-MPT/P, suscrito por el abogado **CRISTIAN JOSE SOBREVILLA SULCA** Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; Informe N° 013-2013-UTTCV/SGSP-GDSYSP/MPT, los mismos que solicitan la emisión de acto resolutivo; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que, el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas por su propia conducta durante la circulación, asimismo cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 324 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, a la detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito se levantara la denuncia o papeleta por la comisión de infracciones que corresponda.

Que, la revisión de los actuados se colige que la Papeleta de Infracción N° 001662, de fecha 20 de Enero del 2013, no cumple con los requisitos de Ley, conforme lo señala el texto Único ordenado del Reglamento de Tránsito aprobado con Decreto Supremo N° 016 -2009-MTC., el mismo que señala el Artículo. 326 numeral 1.14 "**Requisitos de los formatos de papeleta de tránsito (...)** Descripción del medio probatorio con Decreto Supremo filmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción", esto concordante con el Artículo N° 327 Numeral 4 "**será igualmente factible que cualquier efectivo policial o cualquier ciudadano con medio probatorio filmico, fotográfico, u otra similar debidamente identificado, denuncie ante el efectivo policial asignado al control de tránsito, en forma inmediata la, ocurrencia de alguna infracción de tránsito,, el cuan será suscrita por el agente y el denunciante. Este último tendrá la calidad del testigo de hecho (...)**"

Como es de advertirse, el efectivo policial no consigo con exactitud el lugar donde puso la Papeleta de Infracción al Tránsito, tampoco detalla el medio probatorio del testigo que presenta la denuncia de Infracción al Tránsito, tampoco detalla el medio probatorio del testigo que presenta la denuncia por Infracción al Tránsito como fotografía, filmaciones u otros. Si bien es cierto que están consignados los datos del testigo, no es suficiente para acreditar dicha infracción, por lo que se debió adjuntar o consignar los medios probatorios necesarios señalados.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47° numeral 21 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2009-MPT-CM y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con cargo a dar cuanta a Despacho de Alcaldía;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la petición de nulidad de la PAPELETA DE TRANSITO (PIT) N° 001662, en atención a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Transporte, y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto administrativo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

